



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS Nro. 035-A-2023

ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRAS

PROCESO No. LICO-GADMGP- 001- 2023

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Que, el Art. 227 Ibidem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 288 ibidem, expresa que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el inciso tercero del Art. 339 Ibidem, determina: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de octubre 19 del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad con el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que “Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”

Que, en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública reformada, señala: “Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:: (...). 3.- Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, Ibídem el Art. 49, señala: “De las Fases Preparatoria y Precontractual. - La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.”.

Que, el 13 de julio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 104, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 488, de 12 de julio de 2022, a través del cual se reformó el **Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública**;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Que, el 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, con el que se realiza la primera reforma al **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**;

Que, el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. - Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...). Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”.

Que, Ibidem, el Art. 60, manifiesta: “Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. - El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública”.

Que, en los Arts. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, señala: “Publicación del procedimiento y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y la resolución de inicio. - En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto”;

Que, el inciso primero del Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales;

Que, es responsabilidad del Administrador del contrato, publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS DURANTE LA FASE CONTRACTUAL (ejecución de contrato), toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (Numeral 17 del Art. 303 del Reglamento General de la LOSNCP), en concordancia con el Art. 14 Ibidem, y el numeral 18 del Art. 530.10 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072, establece: “Alcance.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, la misma que expide la “CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA”, en la Sección II, establece las NORMAS DE USO DE LOS MODULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACION PUBLICA, en su Art. 5.- Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos facilitadores para la elaboración de pliegos PL- y elaboración de ofertas-OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos: 1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;”;

Que, *Ibidem*, en el numeral 9.1 del Art. 298. Establece: “Para el caso de Licitación de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos requeridos en los pliegos pero no serán considerados como un parámetro de verificación de la oferta ni serán objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante deberá requerir que en la oferta se presente por parte del oferente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. La obligación de cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual deberá constar explícitamente señalada en el respectivo contrato, y su cumplimiento será objeto de verificación por parte del administrador del contrato. (...);”;

Que, *Ibidem* en el Capítulo II, en los Arts. 296 al 303.1, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Licitación. Así, en el Art. 296.- Convocatoria. - La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente: 1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos; 2. El presupuesto referencial; 3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; 4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas; 5. Fecha estimada de adjudicación. En el Art. 301 y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



302, habla de la conformación y responsabilidades de la Comisión Técnica, como también de los informes que deben presentar, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, la DISPOSICION GENERAL QUINTA de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, publicado en Suplemento de Registro Oficial No 245 de 21 de mayo de 2018, que establece: “En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia”;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 026-A-2023 de fecha 07 de julio 2023 la máxima autoridad, resuelve autorizar el inicio de contratación Licitación en Obras cuyo código del proceso es Nro. LICO-GADMGP-001-2023; para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**, con un presupuesto referencial de USD \$ 949.379,2797 (Novecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 2797/10000 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un porcentaje de Desagregación Tecnológica del SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE (74,67%) por ciento, del monto del contrato, previo la presentación de las garantías correspondientes conforme lo establece la LOSNCP y su Reglamento General;

Que, con fecha 10 de julio de 2023, a las 16:00:00, se publicó el proceso correspondiente a través del portal de compras públicas y este a su vez procedió a realizar las invitaciones a través del Portal Institucional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. GADMCGP-UCP-2023-0343-M, de fecha 11 de julio de 2023, la Jefatura de Compras Públicas comunica la publicación del proceso con código Nro. LICO-GADMGP-001-2023; para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Que, hasta las 16:00:00 del 24 de julio del 2023 conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, se recibieron ocho ofertas por medio del Portal Institucional Contratación Pública;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, se realiza la apertura de ofertas presentadas, por los oferentes: 1. BAEZ GORDILLO VICENTE GABRIEL-CONSORCIO PIZARRO; 2. CONSTRUCCIONES SEPOJAC CIA. LTDA-CONSORCIO SANITARIO AMAZONAS GP; 3. INTEROCEANICA DE CONSTRUCCIONES BRAVCONS S.A. - CONSORCIO AMAZONICO; 4. LUIS FERNANDO QUIJIA REYES - CONSORCIO FM PIZARRO; 5. CARLOS MAURICIO TORO MERO-CONSORCIO AMAZONAS NORTE ,6. VALLEJO VALENCIA GERMAN RAUL - CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAZONAS; 7. VENRENTAL CIA. LTDA.-CONSORCIO ECUADOR; 8. JOSÉ HERNÁN VILLACÍS YÁNEZ;

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, los miembros de la comisión técnica emite el informe de evaluación y calificación de las ofertas recibidas mediante el portal de compras públicas, en el cual recomiendan a la máxima autoridad **ADJUDICAR** el proceso LICO-GADMGP-001-2023 para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**, al oferente CONSORCIO SANITARIO AMAZONAS GP (Procurador Común GONZAGA LOMBEIDA JAIRO ALEJANDRO, representante legal de CONSTRUCCIONES SEPOJAC CIA LTA con RUC 2191723859001), **por un monto de \$ 933.871,99 sin incluir IVA** y un plazo de 150 días calendarios, por haber cumplido con la normativa legal vigente de la Contratación Pública, pliegos y demás documentos que integran el proceso, de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en atención a la información que emite el Sistema Oficial de Contratación Pública, se determina que el oferente a ser adjudicado es al oferente CONSORCIO SANITARIO AMAZONAS GP (Procurador Común GONZAGA LOMBEIDA JAIRO ALEJANDRO ,representante legal de CONSTRUCCIONES SEPOJAC CIA LTA con RUC 2191723859001), para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



quien obtuvo un puntaje de 97,97 puntos, por un monto de \$ **933.871,99 sin incluir IVA;**

Que, de conformidad con el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la adjudicación expresamente determina que: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”; en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Art. 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: “Evaluación de ofertas.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. Como resultado de la evaluación se dejará constancia en la correspondiente acta, en la que además se deberá consignar la verificación de inhabilidades de los oferentes participantes y socios, partícipes o accionistas en el caso de las personas jurídicas, utilizando los medios establecidos para el efecto”;

Que, La DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA del Reglamento General de la LOSNCP, que señala: “Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes”;

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la Máxima Autoridad es “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de Licitación de obras, signado con el código **LICO-GADMGP-001-2023** para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AMAZONAS NORTE HASTA LA CABECERA PARROQUIAL DE GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**; al oferente **CONSORCIO SANITARIO AMAZONAS GP** (Procurador Común **GONZAGA LOMBEIDA JAIRO ALEJANDRO** representante legal de **CONSTRUCCIONES SEPOJAC CIA LTA** con RUC 2191723859001, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad contratante. En tal virtud, el precio total del proyecto es la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON 99/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA (933.871,99 USD)**. **Forma de pago**, se otorgará un anticipo del 50% del valor del contrato. Se entregará el anticipo después de la suscripción del contrato y entrega de las pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato. El otro 50% se pagará con la presentación de planillas mensuales, aprobadas por fiscalización y supervisadas por la administración del Contrato; **Plazo total** de ejecución del contrato es de **CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) días**. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. (Numeral 3 del Art. 288 del Reglamento General de la LOSNCP).

Artículo 2.- DESIGNAR en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Ing. Franklin Patricio Quishpe Coro, Director de Servicios Básicos a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, son funciones del del administrador del contrato las establecidas en el Art. 303 del Reglamento General de la LOSNCP., de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; y en las Normas de Control Interno N° 408-16 y 408-17.

Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD Municipal la elaboración del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley Orgánica del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ; y lo establecido en las normativas y resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto.

Artículo 4.- ACLARATORIA por cuanto se ha cometido un LAPSUS CALAMI, en la identificación del código del proceso en documentos anteriormente emitidos durante la etapa precontractual.... DICE **LICO-GADMCGP-001-2023**; DEBE DECIR **LICO-GADMGP-001-2023**, en tal virtud de oficio se procede a la aclaración en mención, a fin de que surtan los efectos legales pertinente.

Artículo 5.- DISPONER a la Jefa de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 6.- DISPONER al Jefe de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; Además se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**